



Ref. DEMANDA DIVISORIA

Radicación: No.081374089001 2021-00150

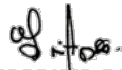
Demandante: NATIVIDAD BENEDICTA COHEN DE JARAMILLO

Demandada: LIGIA INES COHEN DE GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia inicial, lo cual también ha sido solicitada por la parte demandante. Sírvese proveer.

Campo de la Cruz, 18 de mayo del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPALDE CAMPO DE LA CRUZ, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y tratándose del proceso que nos ocupa se hace necesario realizar las siguientes precisiones.

Se sabe bien que el proceso de división material de cosa común, riel que transita el litigio en ciernes, debido a que las pretensiones enarboladas en la demanda son de ese temperamento, se cumple en varias etapas definidas en los artículos 406 a 418 del Código General del Proceso, en que se discriminan variados aspectos medulares de los pleitos de esa estirpe, entre los que se destaca, los sujetos procesales legitimados para reñir en estas contiendas, los eventos en que es procedente uno de las dos modalidades típicas de escisión, a saber, la material *–que encuentra bienandanza sólo frente a bienes susceptibles de partirse materiales–*, ora la venta en pública subasta de la heredad de los conductos, para que el producto de la licitación sea repartido a prorrata entre ellos.

Ciertamente, es pertinente anunciarlo este juicio que la Ley adjetiva califica como *«declarativo especial»* en su título III del Libro Tercero, y concretamente en el capítulo III del Código General del Proceso, en que se discrimina la tipología de juicio analizado, ostenta unos particularismos propios que lo distingue de los otros procesos, entendiéndose que su designación como *«especial»*, no es casual ni ayuna de resonancia jurídica, en efecto, una nota que lo estereotipa es qué dependiendo de la actitud procesal asumido por el extremo pasivo, es que el procedimiento puede mutar, cambiando sus etapas procesales diametralmente, sí se contesta demanda o no.

Por lo que siguiendo el trámite procesal correspondiente, y vencido el término del traslado sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en transcurso de la cual se llevará a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de división, ubicado en la Calle sexta (6ª) No. 10-48 del municipio de Campo de la Cruz.

Por lo anterior, este juzgado,

R E S U E L V E

Primero: SEÑALAR el día lunes **11 de septiembre de 2023, a partir de las 9:30 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en transcurso de la cual se llevará a cabo la inspección judicial en el inmueble ubicado en la calle sexta (6ª) No. 10-48 de municipio de Campo de la Cruz,, prevengase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley.

Segundo: CÍTESE para el día lunes **11 de septiembre de 2023, a partir de las 9:30 A.M.**, a la demandante NATIVIDAD, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tercero: CÍTESE el día **11 de marzo de 2020, a partir de las 9:30 A.M.**, a la doctora MONICA ESTHER CERVANTES RIQUETT curador ad litem designado mediante auto de fecha 09 de agosto de 2019, para que asista a la audiencia señalada en el numeral 1º de esta decisión, a fin de que represente los intereses de la parte demandada, PERSONAS INDETERMINADAS, tarea para la cual fue encomendada.

Cuarto: CÍTESE para el día lunes **11 de septiembre de 2023, a partir de las 9:30 A.M.**, a los señores: RICARDO JOSE BALLESTAS TEJEDA, residente en la calle 11 No.6-68, EDER VILLA CARRETERO, en la Calle 10 No. 15-54 y ROBERTO CABALLERO PULIDO calle 4 No. 8-134 de campo de la cruz,

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





como testigos de la parte demandada, a fin de que rindan testimonio sobre acerca de la reparación, mantenimiento y mejoras del inmueble objeto de demanda.

Quinto: Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º Del C.G.P.) y que la sentencia se emitirá en la misma audiencia aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.

Sexto: Ordenar al Perito NELSON CONRADO MARTINEZ, a quien deberá facilitársele por la parte demandada el acceso a la vivienda ubicada en la Calle sexta No. 10-48 del municipio de Campo de la Cruz, de conformidad con lo plasmado en el artículo 233 del C.G.P., a fin de que pueda practicar en debida forma el dictamen pericial a que se refiere el artículo 406 de C.G.P. en su inciso 3º. (determinar el valor del bien, tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso), para lo cual se le concederá un término de diez (10) días contados a partir de que se le notifique el respectivo auto a su correo electrónico nelcoma@hotmail.com, en caso de requerir un tiempo adicional deberá manifestarlo al despacho, dictamen que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 226 del C.G.P., y por ende debe encontrarse aportado previo a la fecha de audiencia 11 de septiembre del 2023, para su traslado respectivo.

Séptimo: Citar al Perito RAFAEL PEREZ CALVO, quien fue en el encargado de elaborar el dictamen acerca de las mejoras pretendidas por la parte demandada a fin de que rinda a viva voz, su dictamen y responda el interrogatorio que le formulará el Despacho acerca de su experticia, para el día 11 de septiembre del 2023, a partir de las 9.30 A.M., quien será notificado a través del apoderado de la demandada, para tal fin y allegará constancia de haberlo comunicado previo a la audiencia fijada.

Octavo: comuníquese la presente decisión a los apoderados de las partes Doctores: ANTONIO MIGUEL JOSE GARCIA DE LA ROSA, amigarcia61@hotmail.com y JOSE RAFAEL REALES OSPINO, dorisyjose@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 038 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5600653b8b4c424f526fa5d23de1c69746591141a3fc22521425f815c733d22

Documento generado en 18/05/2023 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>